

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
ESCUELA ESPECIAL N°1947
TRIGAL DE HUECHURABA

MARZO, 2018

REGLAMENTO OFICIAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS
ESCUELA ESPECIAL TRIGAL DE HUECHURABA

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo N° 2 del Decreto Exento N° 511 de 1997, Artículo 3° del Decreto Exento N° 112 de 1999 y Artículo N° 10, párrafo 1° de las “Disposiciones Generales” del Decreto Exento N° 83 de 2001, artículo N°2, párrafo 1 del Decreto 2169 de 2007, la Escuela Especial TRIGAL DE HUECHURABA, establece el siguiente Reglamento Interno de Evaluación para todos los ciclos y niveles del establecimiento.

El presente Reglamento se ajusta a las normas establecidas en el Decreto 158 de 1999, Decreto 107 del 2003, Decreto 83 del 2001, Decreto 2169 de 2007, Decreto 170 del año 2009 del Ministerio de Educación, en relación con las normas de evaluación y promoción de los estudiantes de Enseñanza Básica.

La evaluación es concebida, como un proceso integral, el cual se da en todo momento, y debe ser adecuado para cada uno de los estudiantes, visualizando su estilo de aprendizaje y las adecuaciones curriculares realizadas para su participación en el curriculum.

I. ASPECTOS GENERALES

Artículo N° 1: Se entenderá por estrategias de evaluación todas aquellas que permitan recopilar información útil para la toma de decisiones pedagógicas o de calificación en torno al nivel de logro de los aprendizajes. Estas estrategias o procedimientos podrán ser escritos, orales o prácticos.

Artículo N° 2: Los estudiantes serán evaluados y calificados en períodos semestrales en cada uno de los Sectores o Asignaturas del Plan de Estudios.

Artículo N°3: Los estudiantes que, de acuerdo con la correspondiente certificación psicopedagógica, psicológica o médica, requieran de una evaluación diferenciada serán evaluados utilizando instrumentos y procedimientos descritos en el protocolo de evaluación diferenciada. Este documento debe ser de conocimiento público. El plazo máximo para la entrega de los documentos será el 30 de abril en el primer semestre y 30 de agosto en el segundo semestre.

Artículo N° 4: Todo proceso o momento de evaluación deberá formar parte de la planificación y programación de la enseñanza. Será diseñado por el Departamento de Asignatura para un nivel de enseñanza, y/o por el profesor(a) responsable del proceso de aprendizaje de los estudiantes.

II. DE LOS TIPOS DE EVALUACIONES

Artículo N° 5: Todas las evaluaciones poseen un sentido formativo, particularmente las de diagnóstico y las de proceso, en tanto entregan información útil para identificar y corregir errores y optimizar el proceso de aprendizaje.

Artículo N° 6: Toda actividad evaluativa, se utiliza para valorar el estado de desarrollo del proceso de aprendizaje, a partir de la recolección de información, y para generar nuevas estrategias para su mejoramiento, desarrollo o perfeccionamiento. Dentro de éstas se contemplan: a. La evaluación diagnóstica,

que corresponde a aquella cuya finalidad es identificar las características iniciales de los estudiantes, en términos de conocimientos, habilidades y actitudes requeridas para la puesta en marcha de un determinado proceso de aprendizaje.

b. La evaluación de proceso, es aquella cuyo propósito es favorecer el mejoramiento continuo de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Este tipo de evaluación, recoge y analiza información relevante de la enseñanza y del aprendizaje para tomar decisiones pedagógicas.

Artículo Nº 7: Toda evaluación calificada, se desarrollará de acuerdo con una escala y una pauta de observación y sus resultados pueden ser: numéricos, conceptuales o descriptivos:

a. En toda evaluación calificada los estudiantes deben conocer los criterios e indicadores con los que serán evaluados.

b.- Las calificaciones utilizarán una escala numérica. Esta será de 1,0 a 7,0. La nota mínima de aprobación será 4,0.

c. Las asignaturas que opten en sus calificaciones por una escala conceptual, utilizarán la siguiente nomenclatura(Orientación y religión):

Muy Bueno (MB)

Bueno (B)

Suficiente (S)

Insuficiente (I)

La calificación mínima de aprobación será (S), Suficiente.

d. Las asignaturas que utilicen escalas de calificación descriptivas, como las rúbricas, deberán indicar el nivel de logro satisfactorio o suficiente, y transformar el puntaje obtenido a la escala numérica señalada anteriormente.

Artículo Nº 8: Se podrán poner en práctica procesos de autoevaluación, heteroevaluación, y coevaluación. Cada uno de estos procesos se desarrollará de acuerdo con pautas y criterios de evaluación establecidos por el docente y conocidos por los estudiantes.

a. Se entenderá por Autoevaluación, el juicio que hace un estudiante de su propio trabajo u acciones, conforme a pautas, criterios y procedimientos previamente conocidos.

b.- Se entenderá por Heteroevaluación, la valoración que realiza el profesor u otro adulto habilitado, del trabajo realizado por un estudiante o un grupo de ellos, conforme a pautas, criterios y procedimientos previamente conocidos por los estudiantes.

c.- Se entenderá por Coevaluación, la evaluación mutua entre pares respecto de una acción o de una actividad de aprendizaje, conforme a pautas, criterios y procedimientos previamente conocidos por los estudiantes.

Artículo Nº 9: Las evaluaciones pueden ser individuales y/o grupales, y se podrán utilizar procedimientos escritos, orales o prácticos.

Serán grupales cuando se evalué el trabajo o la tarea encomendada sea realizada por dos o más estudiantes de manera conjunta. La calificación de las evaluaciones

grupales podrá ser igual o distinta para todos los integrantes; en ambos casos los estudiantes deberán conocer con anterioridad los criterios y/o condiciones que se deberán cumplir, para determinar si la calificación será igual o distinta para cada estudiante del grupo.

III. DE LAS AUSENCIAS A PRUEBAS

Artículo N° 14: Los estudiantes que falten a una prueba deberán presentar certificado médico, o deberá justificar su apoderado personalmente en dirección, en un plazo no superior a 3 días hábiles.

VI. DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES Y APODERADOS

Artículo N° 15 La información relativa al nivel de logro de aprendizajes se entregará a los padres y apoderados, en la mitad y al término de cada semestre, en reunión de apoderados o en entrevista individual.

X. DE LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE 1º a 4º AÑO DE ENSEÑANZA BÁSICA.

Artículo N° 38: Serán promovidos todos los estudiantes de 1º a 2º, y de 3º a 4º años de Enseñanza Básica que hayan asistido a lo menos, al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos (2) años completos para el cumplimiento de los Objetivos de Aprendizajes Transversales y Objetivos de Aprendizaje por cursos y asignaturas correspondientes.

Sera en este establecimiento educacional resorte de la directora y el equipo de gestión realizar la excepción de promoción del alumno, de acuerdo a sus aprendizajes, y a la evaluación integral que se realice.